Gaceta Municipal

15 de Julio de 2016. Número 10

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO.

El suscrito Lic. JUAN GUADALUPE ACEVES DELGADO, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tototlán, Jalisco, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la particular del Estado; 40 fracción II, 41 fracción I y 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del mismo, les hago saber:
- - -Que en sesión ordinaria número 24 veintiséis del Pleno celebrada el pasado 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, al desahogarse el punto número I del orden del día, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento el **Reglamento Municipal para la Integración Social de Personas con Discapacidad del Municipio de Tototlán, Jalisco,** para quedar como sigue:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

1.- La Comisión de las Naciones Unidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, ha reconocido la importancia que para dichas personas reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones, ya que considera fundamental que tengan la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente.

2.- Que todos los Estados participantes en dicha convención, están preocupados por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición.

3.- También se destaca en dicha convención que existe la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad, reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

4.- En tales condiciones, todas las autoridades mexicanas, incluido éste Gobierno Municipal, no pueden permanecer estáticas, porque es indispensable promover y proteger en forma amplia e integral los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad por lo que es necesario paliar la profunda desventaja social de éstas personas por lo que mediante el presente Reglamento se busca promover su participación con igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida, así como el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; la igualdad de oportunidades y la accesibilidad, entre otras cosas.
Es en base a todo lo anterior, el H. Ayuntamiento Constitucional, con el propósito de llenar el vacío que existe respecto a la reglamentación municipal en ésta materia, deberá analizar la presente "INICIATIVA DE REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TOTOTLAN, JALISCO", que someto a su consideración, y en su caso, aprobar o proponer las modificaciones que requiera y así colocarnos en sintonía con la Federación y el Estado en ésta materia tan importante.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria en todo el territorio del Municipio de Tototlán, Jalisco, y tiene por objeto establecer las medidas y acciones que se llevarán a cabo para contribuir al desarrollo de las personas con discapacidad y coadyuvar a que éstas gocen de igualdad de oportunidades así como determinar las facilidades que se les otorgarán a efecto de apoyar su integración a la vida social.

Artículo 2.- Los principios del presente Reglamento Municipal se sustentan en los principios de igualdad, libertad y justicia; garantizando el pleno ejercicio de los derechos humanos, sociales y políticos del individuo.

Artículo 3.- En los términos de este Reglamento son beneficiarios los individuos que de conformidad con el mismo sean consideradas como personas con discapacidad.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. DISCAPACIDAD.- Deficiencia física, mental o sensorial de manera permanente o temporal que impide la capacidad de llevar a cabo una o más actividades esenciales de la vida diaria;

II. PERSONA CON DISCAPACIDAD.- Toda persona con capacidad limitada para realizar las actividades necesarias para su normal desempeño físico, mental, psicomotora, sensorial o psicológica;

III. ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- Figura asociativa que se constituye legalmente con el objeto de salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad y que buscan facilitar su participación de las personas en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas de asistencia y promoción social.

IV. REHABILITACIÓN.- Conjunto de métodos cuyos fines permiten la recuperación para que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo a través de órtesis, prótesis, ayudas funcionales, cirugía reconstructiva o cualquier otro procedimiento idóneo que le permita integrarse a la vida ordinaria de la población.

V. LUGARES CON ACCESO PÚBLICO.- Aquellos inmuebles de dominio público o propiedad privada que por razón de su naturaleza, las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre tránsito de personas o vehículos.

VI. PREVENCIÓN.- Adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan discapacidades entre la población del Municipio de Tototlán, Jalisco

VII. AYUNTAMIENTO.- El Honorable Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco,

VIII. MUNICIPIO.- El Municipio de Tototlán, Jalisco.

IX. REGLAMENTO.- El presente Reglamento Municipal.

X. DIF MUNICIPAL.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tototlán, Jalisco.

XI. TRABAJO PROTEGIDO.- Aquél que realizan las personas con discapacidad que cuentan con un grado de limitación en sus capacidades que les impide cubrir los requerimientos mínimos de inserción laboral por lo que requiere de la tutela de la familia, sector público y/o privado para su desempeño.

XII. VÍA PÚBLICA.- Los espacios terrestres de uso común destinados al tránsito de peatones y vehículos de fuerza motriz o tracción animal.

XIII. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS O FÍSICAS.- Todos aquellos obstáculos que dificultan o impiden a las personas con discapacidad su libre desplazamiento e interacción en lugares públicos o privados, exteriores, interiores ó el uso de los servicios que presta la comunidad.

XIV. ACERA.- Parte lateral de la calle y reservada a la circulación de los peatones.

Artículo 5.- Son autoridades encargadas de observar la aplicación del presente Reglamento de acuerdo a su competencia:

I. El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco.

II. El Secretario General del H. Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco.

III. El Síndico del H. Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco.

IV. El DIF Municipal, el cual será el Órgano articulador y coadyuvante en la ejecución y cumplimiento de políticas, programas y acciones encaminadas a lograr el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad.

V. Las Dependencias y Comisiones Municipales, en todos aquellos asuntos que sean relativos a la atención de personas con discapacidad; y

VI. Los demás servidores públicos municipales en que las autoridades enunciadas en este artículo deleguen sus facultades con el objeto de cumplir de una manera eficiente los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 6.- El H. Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, a través de las autoridades y dependencias referidas en el Artículo 5 del presente Reglamento, en forma paulatina y conforme lo permita el presupuesto, establecerá un sistema de prestación de servicios para las personas con discapacidad lo cual se llevará a cabo de manera coordinada con las Dependencias federales y estatales competentes así como con las organizaciones privadas.

Artículo 7.- El DIF Municipal, como órgano articulador y coadyuvante de las actividades que se establezcan en el Municipio en materia de atención y prestación de servicios a las personas con discapacidad, tendrá las siguientes funciones:

I. Trabajar de manera coordinada con las Entidades y Dependencias Públicas Federales y Estatales competentes y con organizaciones privadas que realicen actividades relacionadas en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad.

II. Establecer políticas, estrategias y lineamientos encaminados a promover la prevención, atención y rehabilitación de las personas con discapacidad.

III. Establecer acciones específicas de promoción entre los diversos sectores de la población con la finalidad de llevar a cabo los trabajos necesarios para apoyar a las personas con discapacidad.

IV. Integrar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas que se establezcan para la atención de las personas con discapacidad.

V. Promover dentro de su ámbito de competencia la cultura en materia de atención a personas con discapacidad entre gobierno y sociedad.

VI. Promover la participación de las agrupaciones que tienen dentro de sus objetivos, el apoyar a las personas con discapacidad; a través de sus quejas o requerimientos a fin de que sean canalizadas a las instancias competentes para su atención.

VII. Promover la participación ciudadana en los programas de prevención de discapacidades mediante campañas de concientización.

VIII. Fortalecer la unidad familiar a fin de lograr la integración de las personas con discapacidad a la vida diaria del Municipio.

IX. Promoción, evaluación y seguimiento de los programas que establezcan las dependencias municipales para la atención de personas con discapacidad.

X. Dar orientación a los familiares o tutores de las personas con discapacidad, para facilitar el ejercicio de sus derechos;

XI. Implementar un programa de formación interna, sobre el contenido de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad y el presente Reglamento; y

XII. Las demás disposiciones aplicables que se señalen en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 8.- Corresponde al DIF Municipal con apoyo de las Dependencias y Comisiones Municipales competentes, proporcionar la prestación de los siguientes servicios:

I. Proporcionar apoyo psicológico a las personas con discapacidad, tomando en cuenta sus características personales así como; los factores sociales y familiares.

II. Canalizar a las personas con discapacidad a las instancias médicas competentes para su diagnóstico y evaluación.

III. Apoyar en la gestión para adquirir los equipos, instrumentos, prótesis y órtesis indispensables para la rehabilitación de las personas con discapacidad.

IV. Promover las acciones necesarias que faciliten a las personas con discapacidad a los espacios públicos y privados en los que en éstos últimos tenga ingreso la población en general.

V. Promover el trabajo protegido.

VI. Tramitar las credenciales que expide el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a las personas con discapacidad.

VII. Elaborar un padrón de las personas con discapacidad a través del DIF Municipal y actualizarlo periódicamente.

VIII. Promocionar entre los diversos sectores de la población del Municipio, los diversos servicios que prestan las personas con discapacidad.

IX. Promocionar la compra y consumo entre los diversos sectores de la población del Municipio, los productos que sean elaborados por los trabajadores con discapacidad

X. Promover y gestionar que las personas con discapacidad tengan asegurado el acceso a una educación en igualdad de circunstancias al resto de la población del Municipio, en los términos y condiciones que se establecen en las leyes y reglamentos correspondientes en materia educativa.

XI. Promover y canalizar a las personas con discapacidad a las diversas instancias deportivas, así como, a los grupos de expresión cultural y artística.

XII. Promover la información en materia de salud reproductiva entre las personas con discapacidad, con apoyo de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales; y

XIII. Los demás servicios que el DIF Municipal y el H. Ayuntamiento consideren indispensables para integrar a la vida social y productiva a las personas con discapacidad.

Artículo 9.- En el caso de que el H. Ayuntamiento no cuente con los recursos económicos, de persona o equipo; el DIF Municipal podrá coordinarse con las Entidades Públicas o Privadas a fin de cubrir los requerimientos para apoyar a las personas con discapacidad.

Artículo 10.- El H. Ayuntamiento, establecerá programas y acciones encaminadas a la capacitación y sensibilización del personal que atienda la orientación psicológica y la rehabilitación de personas con discapacidad.

CAPÍTULO III.
DE LA REHABILITACIÓN.

Artículo 11.- Se entiende a la rehabilitación como el conjunto de métodos cuyos fines permiten la recuperación para que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo a través de órtesis, prótesis, ayudas funcionales, cirugía reconstructiva o cualquier otro procedimiento idóneo que le permita integrarse a la vida ordinaria de la población.

Artículo 12.- El proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad comprende:

I. Rehabilitación médico-funcional;

II. Orientación y tratamiento psicológico;

III. Educación regular y especial;

IV. Rehabilitación laboral; y

V. Cultura, recreación y deporte.

CAPÍTULO IV.
DE LA REHABILITACIÓN MÉDICO-FUNCIONAL.

Artículo 13.- La rehabilitación médico-funcional, se encuentra dirigida para su recuperación a aquellas personas que tiene una discapacidad física, mental o sensorial; misma que, deberá iniciar de manera inmediata cuando se detecta alguna anomalía o deficiencia, debiendo continuarse hasta conseguir el máximo de funcionalidad así como el mantenimiento de ésta.

Artículo 14.- Toda persona con discapacidad, podrá beneficiarse con la rehabilitación médico-funcional para mejorar o corregir de manera definitiva su estado físico, mental o sensorial, siempre y cuando ésta discapacidad sea un obstáculo para su integración al ámbito social, laboral o educativo.

Artículo 15.- Los procesos de rehabilitación serán complementados con la prescripción y adaptación de prótesis, órtesis y otros instrumentos que necesite la persona con discapacidad.

CAPÍTULO V.
DE LA ORIENTACIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO.

Artículo 16.- La orientación y tratamiento psicológico se emplearán en las diversas fases del proceso de rehabilitación de la persona con discapacidad, iniciándose en el seno familiar o tutorial para apoyar el desarrollo de su personalidad e integración social de éste.

Artículo 17.- La orientación psicológica también se extenderá a los familiares ó tutores de manera gratuita; a fin de que se encuentren en posibilidad de optimizar el proceso de rehabilitación de la persona con discapacidad.

CAPÍTULO VI.
DE LA EDUCACIÓN REGULAR Y ESPECIAL

Artículo 18.- Conforme al resultado de la valoración, la persona con discapacidad se integrará al sistema educativo regular; recibiendo apoyo a través de los programas establecidos en el Municipio.

Artículo 19.- Con el apoyo de las organizaciones de personas con discapacidad, y de las Entidades Federales y Estatales; se impartirá la educación especial en aquellos casos en los que resulte imposible la integración en el sistema educativo regular.

Artículo 20.- El Municipio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, contará con una Institución especial de apoyo para la educación y rehabilitación de personas con discapacidad, seleccionando de manera estricta al personal administrativo y docente para atender a los usuarios de la misma, inclusive podrá coordinarse con Instituciones Federales, Estatales o particulares para el establecimiento de ésta Instituciòn.

Además, se podrá contemplar dentro del personal contratado a personas con discapacidad que cumplan con las condiciones para desempeñar su trabajo.

Artículo 21.- En la Institución especial de apoyo para la educación y rehabilitación de personas con discapacidad, dentro de los servicios que presta se darán adicionalmente; cursos de adiestramiento en:

I. El manejo de sillas de rueda;
II. Conducción de vehículos automotores adaptados para personas con discapacidad;
III. Lecto-escrituras en sistema braille;
IV. Entre otros.

Artículo 22.- Los objetivos de la educación especial serán:

a) Superar las deficiencias y consecuencias o secuelas que de ellas se deriven.

b) Desarrollar las habilidades o aptitudes en la persona con discapacidad; para que le permita obtener la mayor autonomía posible.

c) Desarrollar al máximo la capacidad y aprendizaje de la persona con discapacidad.

d) Capacitar a familiares, tutores, personal docente y administrativo; que integren alumnos con necesidades especiales de educación.

e) Incorporar a la persona con discapacidad a la vida social y/o laboral con capacidad de auto realizarse.

CAPÍTULO VII.
DE LA REHABILITACIÓN LABORAL.

Artículo 23.- El proceso de rehabilitación laboral comprenderá entre otras, las siguientes prestaciones:

a) Los tratamientos de rehabilitación médico-funcional, específicos para el mejor desempeño de la función laboral.

b) La orientación vocacional.

c) La ubicación de la persona con discapacidad, conforme a sus aptitudes y actitudes ante el trabajo a desempeñar.

d) El seguimiento y evaluación del proceso de recuperación desde la óptica, física, psicológica y laboral de la persona con discapacidad.

Artículo 24.- La finalidad de los programas de empleo de trabajadores con discapacidad, es su integración en el sistema ordinario de trabajo o, en su caso, su incorporación al sistema productivo a través de una forma de trabajo adecuada.

Artículo 25.- El H. Ayuntamiento creará Centros Especiales de Empleo cuyo objetivo es el proporcionar a la persona con discapacidad un empleo remunerado en las empresas del Municipio, su promoción y apoyo técnico, dependerá del DIF Municipal.

Artículo 26.- Las personas con discapacidad que quieran ingresar a un Centro Especial de Empleo, deberán inscribirse en la oficina correspondiente que se encuentra dentro del Centro Especial, misma que clasificará a los aspirantes al empleo en razón del tipo y grado de discapacidad.

Artículo 27.- Los Centros Especiales de Empleo, también podrán ser creados por organismos privados o personas físicas interesadas en respaldar estos programas.

CAPÍTULO VIII.
DE LA SALUD, CULTURA, RECREACIÓN Y EL DEPORTE.

Artículo 28.- Los programas deportivos, culturales, recreativos y en general, de uso del tiempo libre de las personas con discapacidad se desarrollará, en las instalaciones que serán destinadas por el Municipio con apoyo de los organismos públicos y/o privados o personas físicas interesadas en la construcción de éstos espacios.

Artículo 29.- Las instalaciones destinadas para personas con discapacidad, mencionadas en el artículo anterior, tendrán como objetivo principal el mejoramiento del nivel de desarrollo personal de los mismos, así como, su integración a la comunidad en que se desenvuelven.

Artículo 30.- El Presidente Municipal, por conducto del DIF Municipal, trabajará de manera coordinada con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales relacionadas con la educación y salud para:

I. Impulsar y fortalecer entre las personas discapacitadas, actividades deportivas, culturales y recreativas como mecanismos para su desarrollo integral.

II. Promover que a las personas con discapacidad, se le brinden las facilidades para acceder a las bibliotecas públicas, cines, instalaciones deportivas y de recreación; entre otras.

III. Fomentar la participación de personas con discapacidad en actividades deportivas formando equipos entre ellos; independientemente de que se encuentren integrados o no a los programas de rehabilitación.

IV. Para efectos de la fracción anterior, se procurará dotar a los equipos con discapacidad de entrenadores deportivos debidamente capacitados para el manejo de las diversas clases de discapacidades, así como, gestionar la obtención de uniformes e instrumentos necesarios para el entrenamiento de los deportes que se impartan.

V. Fomentar y concientizar al personal docente administrativo y alumnos que acuden a Instituciones Educativas regulares en todos los niveles, el conocimiento de discapacidades, maneras de prevención, tratamientos médicos aplicables y sobre la forma de integración y convivencia con las personas con discapacidad en la vida cotidiana del Municipio.

CAPÍTULO IX.
DE LOS APOYOS A LA NIÑEZ CON DISCAPACIDAD PARA SU BIENESTAR Y DESARROLLO.

Artículo 31.- El H. Ayuntamiento por conducto de los Centros y Estancias de Desarrollo Infantil y el DIF Municipal, facilitará previa valoración de los menores con discapacidad el ingreso de los mismos a sus programas de apoyo y rehabilitación.

Artículo 32.- El DIF Municipal conjuntamente con los Centros y Estancias Infantiles, agilizarán y simplificarán los trámites administrativos para el ingreso de los niños con discapacidad a sus programas.

Artículo 33.- Se contará con personal docente y administrativo calificado para el desarrollo y seguimiento de los programas al bienestar y desarrollo infantil.

CAPÍTULO X.
DE LAS FACILIDADES ARQUITECTÓNICAS, ACCESO AL MEDIO FÍSICO Y DESARROLLO URBANO.

Artículo 34.- El H. Ayuntamiento, contemplará en sus programas de obra pública y desarrollo urbano, las facilidades arquitectónicas de tránsito, libre acceso, desplazamiento, uso seguro y señalización, acorde a las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 35.- El H. Ayuntamiento emitirá conforme a los planes y programas de desarrollo urbano y demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, las normas técnicas complementarias en las que se establecerán los requisitos y lineamientos que se sujetarán las construcciones y remodelaciones que se llevarán a cabo en el Municipio, con la finalidad de que en las mismas se incorporen las facilidades arquitectónicas, acceso al medio físico y de desarrollo urbano necesarias para brindar a las personas con discapacidad los medios para su integración a la vida social del Municipio.

Artículo 36.- Conforme a lo dispuesto en el artículo que antecede en el presente Reglamento Municipal, el H. Ayuntamiento incluirá en su planificación y urbanización de las vías, parques, y áreas comunes, facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios por personas con discapacidad.

Artículo 37.- En los lugares que tengan acceso al público en general como bibliotecas públicas, cines, instalaciones de salud, deportivas, y de recreación entre otros; los encargados de éstos deberán de reservar espacios o asientos especiales que faciliten su instalación de las personas con discapacidad dentro de las mismas que deberán estar ubicadas en áreas en la que se cuente con visibilidad y de fácil acceso.

Artículo 38.- En los edificios o construcciones, en donde se lleven a cabo la celebración de eventos, los dueños o encargados en caso de no contar con espacios adecuados para personas con discapacidad, procurarán aplicar medidas necesarias que coadyuven al acceso y desplazamiento adecuado de los mismos, tanto en el exterior e interior de los mismos.

CAPÍTULO XI.
DE LAS FACILIDADES DEL LIBRE DESPLAZAMIENTO Y EL TRANSPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 39.- Los elementos viales que deberán ser adecuados en la vía pública dentro del Municipio con facilidades para el uso o desplazamiento de las personas con discapacidad y que constituyen obstáculos son:

I. Las aceras y banquetas;

II. Las intersecciones de aceras o calles;

III. Las coladeras o bocas de alcantarillas;

IV. Los estacionamientos;

V. Las escaleras y puentes peatonales;

VI. Las rampas;

VII. Los teléfonos públicos;

VIII. Los buzones postales;

IX. Los contenedores para depósito de basura; y

X. Cualesquiera otros objetos que dificulten o impidan el libre tránsito.

Artículo 40.- El H. Ayuntamiento, se coordinará con los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros a efecto de que reserven 2 asientos por cada 40 existentes dentro de la unidad con el objeto de que sean ocupados por personas con discapacidad, los mencionados asientos reservados se deberán de situar cerca de la puerta delantera de acceso e identificar mediante un señalamiento o emblema el lugar reservado.

Artículo 41.- Los asientos destinados en el transporte público podrán ser utilizados por cualquier usuario mientras tanto no sean requeridos por alguna persona con discapacidad.

Artículo 42.- La Dirección Municipal de Vialidad establecerá los mecanismos idóneos para garantizar el uso adecuado de zonas como accesos, rampas y espacios de estacionamientos de vehículos en los que se transporten personas con discapacidad, tanto en los lugares de acceso al público y la vía pública.

Artículo 43.- La Dirección Municipal de Vialidad establecerá y vigilará la aplicación de descuentos otorgados a las personas con discapacidad en las rutas de transporte público local.

Articulo 44.- La Dirección Municipal de Vialidad diseñará programas y campañas de educación vial, encaminadas al respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito y desplazamiento por la vía pública.

Artículo 45.- Las personas con discapacidad visual que sean guiadas por perros entrenados, contarán con el libre acceso a los comercios o establecimientos así como a edificios o construcciones públicas o privadas, siempre y cuando, en éstas últimas la entrada sea al público en general.

Artículo 46.- Los cajones en los estacionamientos destinados para el uso de vehículos que trasladen a personas con discapacidad que sean utilizados por personas no discapacitadas; se harán acreedores a una multa establecida en el Artículo 55 del presente Reglamento Municipal.

CAPÍTULO XII.
DE LA INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 47.- El H. Ayuntamiento por conducto del Sistema Municipal de Protección Civil, impartirá e incorporará a las personas con discapacidad a los programas de protección civil aplicables en el Municipio.

CAPÍTULO XIII.
DE LOS ESTIMULOS.

Artículo 48.- El Presidente Municipal otorgará estímulos y/o reconocimientos a las personas físicas o morales que se hayan distinguido por su apoyo y participación en programas destinados a las personas con discapacidad, dichos estímulos y/o reconocimientos, serán entregados en acto público.

Artículo 49.- El DIF Municipal, realizará una convocatoria entre la población del Municipio a fin de que realice la terna de los concursantes.

Artículo 50.- Las propuestas que se hagan de los participantes, deberán de ser de manera escrita, mismas que contendrán una relatoría breve de las acciones y resultados en pro de las personas con discapacidad.

Dicha propuesta será entregada al DIF Municipal en tiempo y forma como lo establece la convocatoria emitida.

Artículo 51.- Una vez recibidas todas las propuestas, el DIF Municipal, conjuntamente con organizaciones, personalidades y representantes que cuenten con experiencia en materia de discapacidad, determinarán a través de un proceso de selección al ganador del estímulo y/o reconocimiento.

Artículo 52.- En caso de que exista un estímulo, en sesión de Cabildo, las Comisiones de Asistencia Social, Derechos Humanos, Educación Pública y Protección Civil, propondrán en el Pleno el monto económico a otorgar; mismo que deberá ser sometido para la aprobación de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento..

CAPÍTULO XIV
DE LAS SANCIONES

Artículo 53.- Las sanciones aplicables a los infractores al presente Reglamento, consistirán en:

I. Amonestación;
II. Apercibimiento;
III. Multa;
IV. Revocación y en caso de reincidencia cancelación de la licencia, permiso, concesión;
V. Arresto administrativo hasta 36 horas.

Artículo 54.- Para imposición de las sanciones enunciadas en el Artículo anterior, se aplicarán tomando en cuenta:

a) La reincidencia del infractor.

b) La gravedad de la infracción.

c) El beneficio obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.

d) Las demás que considere o determine la autoridad municipal competente de aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 55.- Las multas, que las autoridades municipales impondrán a quién o quienes contravengan los ordenamientos del presente Reglamento, serán las siguientes:

I. Multa de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente, a quiénes indebidamente ocupen los cajones de estacionamiento destinados a los vehículos que transporten a las personas con discapacidad, o bien; las rampas o accesos.

II. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; dichas sanciones se encuentran establecidas en el Artículo 21 párrafos II y III de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos respectivamente.

III. Multa de 10 a 20 veces el salario mínimo vigente, a los empresarios, administradores y organizadores de los espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados ó no otorguen las facilidades de acceso a personas con discapacidad.

Se aplicará la multa arriba mencionada, a los dueños de construcciones que no cumplan con lo determinado en el Artículo 38 del Capítulo X, del presente Reglamento.

IV. En caso de reincidencia de las acciones contempladas en la fracción anterior párrafo primero, se procederá a la clausura temporal del local por 30 días.

V. De igual manera, se aplicará la multa de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente a los prestadores de servicios al público o comercios que impidan, nieguen ú obstaculicen la prestación de los servicios a su cargo cuando los usuarios sea una persona con discapacidad.

VI. Corresponderá a la Dirección de Vialidad o su equivalente aplicar la multa de 10 a 20 veces el salario mínimos vigente a los concesionarios, responsables o prestadores en cualquier modalidad de los vehículos del servicio público de transporte que impidan, obstaculicen o nieguen el uso del servicio a las personas con discapacidad.

VII. Las sanciones derivadas de las infracciones al presente Reglamento Municipal, por ningún motivo estarán sujetas a descuento o condonación alguna.

CAPÍTULO XV.
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 56.- El procedimiento que se observará para la imposición de una sanción es:

Recibida la denuncia, la Jefatura de Reglamentos a través de su personal, llevará a cabo una diligencia de inspección con la finalidad de comprobar la existencia de los hechos.

Dicha diligencia de inspección deberá de efectuarse conforme a lo dispuesto por los artículos 67, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley del Acto Administrativo del Estado de Jalisco, en un plazo no mayor a 3 días contados a partir de recibida la denuncia; una vez llevada a cabo la inspección, en caso de que resultaren

ciertos los hechos, al probable infractor se le citara para que en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que le sea comunicada la citación, comparezca por escrito ofreciendo las pruebas en sentido favorable para sus intereses y haciendo las alegaciones que considere pertinentes lo que también puede hacer en el momento de la diligencia de inspección en los términos de la Ley citada.

Artículo 57.- La citación se llevará a cabo por medio de oficio en la que se incluirá la infracción que se le imputa, así como los hechos que en la misma consista; y será remitido vía correo certificado con acuse de recibo u otro servicio de mensajería con acuse de recibo.

Artículo 58.- Si dentro del plazo a que se refiere el artículo 56 el particular comparece ofreciendo pruebas, dentro de los tres días hábiles siguientes se dictará acuerdo para dar inicio al período de desahogo de pruebas que constará de diez días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo, señalándose las pruebas admitidas y el día y hora para su desahogo, concluido el periodo de desahogo de pruebas o vencido el término que establece el artículo 56 del presente reglamento sin que el probable infractor se presentase o no ofreciera pruebas, se procederá a emitir la resolución que corresponda, por parte del Jefe de Reglamentos, Padrón y Licencias e Inspección y Vigilancia del Gobierno Municipal, en un plazo no mayor a diez días, determinando si hay lugar o no a la aplicación de la sanción.

Artículo 59.- El cobro del monto de las multas que impongan las autoridades municipales competerá única y exclusivamente a la Hacienda Pública Municipal a través de su Encargado quien para hacerlas efectivas, podrá hacer uso del procedimiento económico coactivo previsto en el Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO XVI.
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 60.- El recurso de inconformidad procede en contra de la resolución que impuso las multas impuestas por el Jefe de Reglamentos, Padrón y Licencias e Inspección y Vigilancia del Gobierno Municipal.

Será optativo para el particular agotar el recurso de inconformidad o promover el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.

Artículo 61.-. El particular puede interponer el recurso de inconformidad, el cual debe presentarse ante el superior inmediato de la Autoridad que impuso la multa, dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea notificada.

Artículo 62.-. El recurso de inconformidad se interpone por escrito y firmado por el afectado o por su representante legal debidamente autorizado y debe contener los requisitos señalados en el artículo 136 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 63.- La interposición del recurso suspende el cobro de la multa impugnada, cuando lo solicite el interesado, se garantice ésta debidamente y no cause perjuicio al interés general.

Artículo 64.- El recurso debe admitirse al momento de su presentación, debiendo la autoridad señalar día y hora para la celebración de la audiencia, misma que debe desahogarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su admisión.

En dicha audiencia se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas. A solicitud del particular la autoridad puede desahogar la audiencia en ese mismo momento.

Artículo 65.- La autoridad tiene un plazo de cinco días hábiles, a partir de la celebración de la audiencia, para dictar la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, misma que debe ser notificada personalmente al interesado en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- El presente ordenamiento municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tototlán, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 fracción V de la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias existentes que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Para el debido cumplimiento del presente Reglamento Municipal y facilitar el desplazamiento y movilidad de las personas con discapacidad, los concesionarios y permisionarios del transporte público realizarán las adaptaciones necesarias a las unidades de transporte en un plazo, que no excederá de 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Municipal.

CUARTO.- La ejecución de las obras que el H. Ayuntamiento deba de efectuar para la eliminación de obstáculos viales y urbanos en construcciones y vía pública, se efectuarán de manera paulatina de conformidad con el presupuesto destinado para los mismos efectos.

QUINTO.-. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por lo que se ordena su publicación para su debido cumplimiento, una vez que entre en vigor conforme a los transitorios del mismo.

Juan Guadalupe Aceves Delgado
Presidente Municipal